

**RADICADO:** 11001333704220210002100

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**PARTES:** SONIA AMPARO TAUTIVA CORREA VS LA NACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES EL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A

**ASUNTO:** ESTUDIO SENTENCIA ANTICIPADA



## **JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**

**D.C.**

### **-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>EXPEDIENTE:</b>	11001 33 37 042 <b>2021 00021</b> 00
<b>DEMANDANTE:</b>	SONIA AMPARO TAUTIVA CORREA
<b>DEMANDADO:</b>	LA NACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES EL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.

### **1. ASUNTO**

Encuentra el Despacho que en la contestación de la demanda aportada el 21 de julio de 2021 no se propusieron excepciones previas ni mixtas que deban ser resueltas en esta etapa procesal<sup>1</sup>. Por esta razón, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar las pruebas aportadas o solicitadas y convocar a las partes para alegar de conclusión con el fin de emitir sentencia anticipada en este caso, al tenor de lo establecido en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionada por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

### **2. CONSIDERACIONES**

#### **2.1. SENTENCIA ANTICIPADA**

De la revisión del expediente se evidencia que el presente asunto se enmarca en la hipótesis establecida en el numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 42 de la Ley 2080 de

<sup>1</sup> Ver contestación [aquí](#)

**RADICADO:** 11001333704220210002100

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**PARTES:** SONIA AMPARO TAUTIVA CORREA VS LA NACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES EL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A

**ASUNTO:** ESTUDIO SENTENCIA ANTICIPADA

2021, que da lugar a dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial por corresponder a un asunto de puro derecho y no requerir la práctica de pruebas para resolver el litigio, distintas a las documentales aportadas con la demanda y su contestación.

### **2.1.1. De la fijación del litigio**

Con la finalidad de determinar si hay lugar a declarar la nulidad del acto ficto derivado del silencio administrativo negativo, con relación al derecho de petición elevado por la demandante bajo el radicado No. 20201012333012, el debate se centra en establecer si es procedente la devolución y suspensión de los descuentos del 12 % de la mesada pensional adicional del mes de diciembre, por concepto de aportes a salud.

### **2.1.2. Del decreto probatorio**

Se decreta e incorpora al expediente la prueba documental aportada por la parte demandante, dándole el valor que le asigna la ley, como quiera que los documentos:

(i) Son conducentes al no encontrarse legalmente excluidos para practicarse y resultan idóneos para demostrar los hechos objeto de debate, por cuanto corresponden a las solicitudes presentadas en desarrollo de la actuación administrativa;

(ii) Son pertinentes pues con los documentos aportados es posible estudiar la relación directa entre la hipótesis fáctica y la realidad, como quiera que conducen a la verificación o refutación de los hechos relevantes puestos a consideración de este despacho para establecer la nulidad de los actos administrativos;

(iii) Son útiles, en la medida que tienen la capacidad de otorgar convicción al Despacho respecto de los fundamentos de hecho del caso de cara debate jurídico puesto en conocimiento al juzgado, resultando necesarias para proferir el fallo que en derecho corresponda

Ahora bien, teniendo en cuenta que el párrafo primero del artículo 175 del CPACA impone a la demandada como deber procesal (que a

**RADICADO:** 11001333704220210002100

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**PARTES:** SONIA AMPARO TAUTIVA CORREA VS LA NACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES EL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A

**ASUNTO:** ESTUDIO SENTENCIA ANTICIPADA

diferencia de las cargas procesales aprovecha al conjunto del litigio, no sólo a una parte) aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se le requerirá para que, en el término de cinco (5) días, **aporte copia íntegra del expediente administrativo** que dio lugar al acto demandado.

De lo anterior, se puede establecer que no existe necesidad de practicar más pruebas que las obrantes en el expediente para resolver el asunto litigioso puesto en conocimiento de la jurisdicción, debido a que no existe solicitud de práctica de pruebas hecha por las partes, ni se considera necesaria su práctica de oficio, en tanto solo se solicitó tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación y sobre ellas no se formuló tacha o desconocimiento. Por lo tanto, se enmarca el presente asunto en la hipótesis establecida en el numeral 1 del artículo 182A de la ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, antes citado.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:- Prescindir** de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO:-** Con el valor legal que les corresponde, **se decretan e incorporan** al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda, por las razones señaladas en el auto.

**TERCERO:-** Requerir a la demandada Fondo Nacional de Prestaciones Sociales El Magisterio - Fiduprevisora S.A., para que por medios electrónicos y dentro de los **cinco (5) días siguientes** al recibo de esta providencia, aporte copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación que nos ocupa.

**CUARTO:-** Vencido el término anterior, pásese el proceso al Despacho para verificar el cumplimiento de la orden y, de ser el caso, correr traslado para alegar de conclusión.

**QUINTO:- TRAMITES VIRTUALES.** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha

**RADICADO:** 11001333704220210002100

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**PARTES:** SONIA AMPARO TAUTIVA CORREA VS LA NACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES EL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A

**ASUNTO:** ESTUDIO SENTENCIA ANTICIPADA

dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

- [stautiva@gmail.com](mailto:stautiva@gmail.com)
- [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)
- [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)
- [notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co)
- [T\\_lreyes@fiduprevisora.com.co](mailto:T_lreyes@fiduprevisora.com.co)
- [nelsoncamilo.garzon28@gmail.com](mailto:nelsoncamilo.garzon28@gmail.com)

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página del micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí<sup>2</sup>](#), donde encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

---

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

**RADICADO:** 11001333704220210002100

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**PARTES:** SONIA AMPARO TAUTIVA CORREA VS LA NACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES EL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A

**ASUNTO:** ESTUDIO SENTENCIA ANTICIPADA

La atención telefónica será prestada en el número 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

En todo caso el despacho continuará prestando atención presencial, previo agendamiento de cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 042 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82db5d36267234347f227c2399eb96717684d94de72e2fd66ae87b58cc747d7c**

Documento generado en 16/11/2021 08:33:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>